

Medellín, febrero 19 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.505 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000619	Febrero 18	3	2026070000624	Febrero 18	29
2026070000620	Febrero 18	5	2026070000625	Febrero 18	32
2026070000621	Febrero 18	11	2026070000626	Febrero 18	38
2026070000622	Febrero 18	23	2026070000627	Febrero 18	40
2026070000623	Febrero 18	26	2026070000628	Febrero 19	42

República de Colombia



Radicado: D 2026070000619
Fecha: 18/02/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
5. Que mediante la Ordenanza No. 19 de 2020 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado *“Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”* y se dispuso que tendría como órgano de administración una Junta Directiva.
6. Que el artículo 8 ibidem, establece que la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia estará integrada entre otros, por dos (2) miembros independientes de libre designación por parte del Gobernador del departamento de Antioquia quienes, en todo caso, deberá acreditar formación profesional y posgraduada, e igualmente, experiencia en cargos directivos de mínimo cinco (5) años.
7. Que en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 9° de la Ordenanza No. 19 de 2020, la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 002 de diciembre 21 de 2020 modificado por el Acuerdo No. 015 del 14 de febrero de 2024, adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DESIGNACIÓN"

- 8. Que de conformidad con lo descrito, en el marco de la ordenanza de referencia y los acuerdos de Junta Directiva citados, se hace necesario designar a la Doctora **LINA MARIA BOTERO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.319, como miembro particular en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias que adelante la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.
- 9. Que con fundamento en concepto favorable No. 2026020006191 emitido por la Secretaría General del Departamento, la Doctora **LINA MARIA BOTERO OSPINA** no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que le impida ser miembro particular en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Designación. Designar como miembro particular en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, a la Doctora **LINA MARIA BOTERO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.220.319.

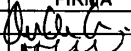
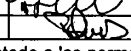
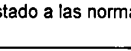
Artículo 2. Homologación. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, la Doctora **LINA MARIA BOTERO OSPINA** deberá homologar o convalidar ante el Ministerio de Educación Nacional los estudios y títulos obtenidos en el exterior, dentro del término legal correspondiente. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de retiro del servicio, en los términos de la normativa vigente.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		16/02/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		16/02/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		16/02/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070000620
Fecha: 18/02/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FDGRD– PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DELEGAN FUNCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 2026070000460 DE 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 95, 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 11, 12, 25, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el artículo 33 de la Ley 996 de 2005; los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 1, 2, 3, 4, 9, 12, 13, 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012; los artículos 4, 119 numerales 1, 14 y 15 y 120 de la Ley 2200 de 2022; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; la Ordenanza 058 de 2016; el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024; el Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, modificado por el Decreto Departamental 2025070000847 de 2025; el artículo 1 del Acuerdo 2017110000002 de 2017; y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el inciso final del artículo citado establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FDGRD– PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DELEGAN FUNCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 2026070000460 DE 2026"

imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en los términos de la Constitución y la ley.
7. Que la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", dispone en su artículo 4 que, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y en las demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer sus competencias bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad, y en particular, en el numeral 2.9, concurrir con la Nación y los municipios, de manera coordinada, en la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres, con el fin de generar condiciones de capacidad de respuesta inmediata frente al acaecimiento de desastres naturales o antrópicos, orientadas a salvaguardar la vida y garantizar condiciones mínimas e integrales de atención a la población, así como adoptar programas de simulacros que fortalezcan la capacidad de autorespuesta y protección comunitaria ante eventos de desastre.
8. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–, estableciendo que la gestión del riesgo constituye una responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes, en el marco de sus competencias y jurisdicción, deben desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Así mismo, consagra como principios rectores, entre otros, los de protección, solidaridad social, interés público, precaución, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en virtud de los cuales las autoridades de nivel superior deben acudir en apoyo de las entidades territoriales cuando estas no cuenten con la capacidad suficiente para atender una situación de emergencia.
9. Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los Gobernadores para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, aplicando en lo pertinente las reglas previstas para la declaratoria de desastre, siendo de obligatorio cumplimiento las medidas y normas especiales que se determinen hasta tanto se disponga el retorno a la normalidad.
10. Que, en aplicación de los criterios establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable y recomendó al Gobernador del Departamento declarar la situación de calamidad pública, lo cual se materializó mediante el Decreto No. 2026070000460 de 2026, por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de hasta seis (6) meses, disponiendo además la aplicación del régimen especial previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.
11. Que en el citado decreto se estableció que los contratos relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la calamidad pública se someterán al régimen especial de contratación allí previsto y al control fiscal aplicable a la urgencia manifiesta, conforme a los

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FDGRD– PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DELEGAN FUNCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 2026070000460 DE 2026"

artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, debiendo ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico.

12. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 ordena la creación de fondos territoriales de gestión del riesgo como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera para la administración y ejecución de recursos destinados a los procesos de conocimiento, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, pudiendo establecer mecanismos de financiación dirigidos a la población y a los animales afectados.
13. Que mediante la Ordenanza 058 de 2016 se creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –FDGRD– como una cuenta especial del presupuesto departamental con autonomía técnica y financiera, cuyo objeto es la obtención, administración y ejecución de recursos para la implementación de la política departamental de gestión del riesgo, incluyendo el manejo de desastres.
14. Que el régimen de contratación aplicable a los recursos del FDGRD se encuentra previsto en la Ordenanza 058 de 2016 y en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, estableciendo que, en caso de declaratoria de calamidad pública, los contratos relacionados directamente con la respuesta, rehabilitación y reconstrucción se someterán al régimen especial allí dispuesto y al control fiscal correspondiente.
15. Que la representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres corresponden al Gobernador del Departamento, quien podrá delegarlas en los términos del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, conforme lo disponen la Ordenanza 058 de 2016 y el Acuerdo 2017110000002 de 2017.
16. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 –Estatuto Orgánico del Presupuesto– dispone que los órganos que constituyen sección presupuestal tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, así como de ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, facultad que podrá ser delegada en funcionarios del nivel directivo, en los términos allí previstos.
17. Que el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que la delegación para celebrar y ejecutar contratos se regirá por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en armonía con el régimen general de delegación administrativa.
18. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas para transferir, mediante acto de delegación, el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, siempre que ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo o asesor, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.
19. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 disponen que corresponde a los Gobernadores, en su calidad de jefes y representantes legales del respectivo ente territorial, ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección y escoger contratistas.
20. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función de celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección en servidores públicos del nivel directivo o asesor o sus equivalentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FDGRD– PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DELEGAN FUNCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 2026070000460 DE 2026"

21. Que los servidores públicos delegatarios de funciones contractuales asumen la competencia para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual, incluida la ordenación del gasto y la suscripción de contratos o convenios, y responden por los actos realizados en ejercicio de la delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.
22. Que en el ámbito departamental, el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 definió la estructura administrativa de la Administración Departamental y creó el Sector Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, asignando al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN– la función de liderar, coordinar y articular la gestión del riesgo en el territorio departamental, en armonía con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En desarrollo de dicho propósito, le corresponde coordinar el sistema departamental, brindar apoyo subsidiario y complementario a los municipios cuando su capacidad de respuesta resulte superada, y gestionar la provisión y distribución de ayudas humanitarias y demás acciones propias del manejo de desastres.
23. Que en materia contractual, mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, el Gobernador del Departamento delegó en el Director del DAGRAN la competencia para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de su misión institucional, incluida la facultad de declarar la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 cuando esta se encuentre directamente relacionada con los objetivos del Sector Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.
24. Que en ejercicio de dicha delegación, mediante Resolución No. 202606060041119 de 2026, el Director (E) del DAGRAN declaró la urgencia manifiesta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo, con fundamento en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1523 de 2012; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015; el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024; y los Decretos Departamentales 2025070000089 de 2025 y su modificatorio.
25. Que mediante dicha declaratoria se habilitó la contratación directa de los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para atender y mitigar la situación de emergencia derivada de los eventos hidrometeorológicos ocurridos en el Departamento de Antioquia, cuya magnitud, intensidad, extensión territorial y efectos sobre la población, la infraestructura y los medios de subsistencia demandan actuaciones inmediatas y coordinadas, y hacen materialmente inviable acudir a los procedimientos ordinarios de selección sin comprometer la eficacia de la respuesta estatal. En consecuencia, se autorizó la contratación directa para acciones de atención, mitigación, reducción del riesgo, rehabilitación y recuperación temprana, incluyendo la provisión de ayudas humanitarias, ejecución de obras de estabilización y recuperación de infraestructura, operación de maquinaria y equipos, evacuaciones preventivas o definitivas, atención en salud, atención veterinaria y protección de animales afectados, así como demás intervenciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y los derechos fundamentales de la población.
26. Que el mismo Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 de 2024 creó el Sector Administrativo de Infraestructura Física y asignó a la Secretaría de Infraestructura Física la responsabilidad de desarrollar obras de infraestructura vial,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FDGRD– PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DELEGAN FUNCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 2026070000460 DE 2026"

equipamientos y espacios públicos requeridos para el funcionamiento del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. En particular, el artículo 232 estableció como función de la Subsecretaría Operativa de Infraestructura Física coordinar la formulación de planes de contingencia para atender emergencias de infraestructura física y ejecutar las acciones necesarias para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial departamental.

27. Que en aplicación de los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad funcional de la administración pública, y teniendo en cuenta que las acciones específicas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción relacionadas con infraestructura vial hacen parte del Plan de Acción Específico adoptado con ocasión de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 2026070000460 de 2026, se hace necesario delegar en el Secretario de Infraestructura Física la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –FDGRD– respecto de dichas acciones, así como la competencia para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, expedir los actos administrativos correspondientes y celebrar los contratos requeridos para la ejecución de las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción a cargo de dicho sector, en el marco de la situación de calamidad pública.
28. Que el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 de 2024 establece que las secretarías misionales tienen a su cargo la provisión de bienes y servicios que integran la cadena de valor de la Administración Departamental y, en particular, asigna a la Secretaría de Infraestructura Física la formulación, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial y demás obras públicas, así como la coordinación de planes de contingencia para atender emergencias de infraestructura física. En consecuencia, dado que las acciones derivadas de la declaratoria de calamidad pública y de la urgencia manifiesta se relacionan directamente con la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura afectada, resulta jurídicamente procedente delegar en dicha Secretaría la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –FDGRD–, por cuanto su misionalidad, idoneidad técnica y capacidad operativa y experiencia garantizan la adecuada ejecución de las obras requeridas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –FDGRD– respecto de las acciones específicas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en materia de infraestructura vial, previstas en el Plan de Acción Específico adoptado con ocasión de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 2026070000460 de 2026.

Así mismo, se delega en el citado servidor público la competencia para adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, ordenar el gasto, expedir los actos administrativos inherentes a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios necesarios para la ejecución de dichas acciones, en el marco de la referida declaratoria de calamidad pública y de la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución No. 20260600041119 de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –FDGRD– PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE DELEGAN FUNCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO No. 2026070000460 DE 2026"

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto administrativo, para todos los efectos legales, las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2026070000460 de 2026, el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, la Resolución No. 202606060041119 de 2026, así como aquellas normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o prorroguen.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

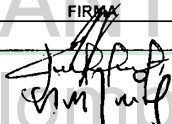
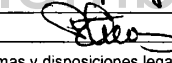
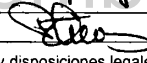
ARTÍCULO CUARTO. REMISIÓN A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA. En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 80 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el servidor público delegatario de la ordenación del gasto deberá remitir de manera inmediata a la Contraloría General de Antioquia copia íntegra de los contratos celebrados en ejercicio de la presente delegación, junto con los actos administrativos que los sustenten y los soportes correspondientes, para efectos del ejercicio del control fiscal posterior y selectivo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual – Secretaría General		18-7-26
Revisó:	Gissel Milena Martínez Echeverri – Directora de Asuntos Legales - SIF Natalia Ruiz Lozano - PE Dirección Contractual	 	18/Feb/26 18-2-26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídico		18/04/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000621

Fecha: 18/02/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024 y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.

X

[Firma]

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Alejandría formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050047, por valor total de **dos mil quinientos setenta y siete millones doscientos diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M/L (\$2.577.210.949,52)**, de los cuales **dos mil quinientos cincuenta y siete millones doscientos diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M/L (\$2.557.210.949,52)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **veinte millones de pesos M/L (\$20.000.000,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Alejandría.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050047:
 - Proyecto formulado en la MGA VF del 02 de febrero de 2026.
 - Ficha de Viabilidad del DNP del 02 de febrero de 2026, expedida por la alcaldesa de Municipio de Alejandría.
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 02 de febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandría.
 - Certificado de idoneidad del ejecutor del 02 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 02 de febrero de 2026 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandria.
- Certificado de Focalización (PMI) del 02 de febrero de 2026, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Acuerdo de Cofinanciación y Viabilidad del 02 de febrero de 2026.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 02 de febrero de 2026, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Documento técnico soporte de la MGA del 02 de febrero de 2026.
- Certificado metodología CONPES 3857 del 17 de octubre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y análisis de precios unitarios del 17 de octubre de 2025 expedido por la Secretaria de Planeación, Obras Públicas y Vivienda.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia del 17 de Octubre del 2025.
- Certificado de precios promedio de la región del 17 de Octubre del 2025 expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Certificado de retenciones estampillas del 28 de enero del 2026 expedido por la Alcaldesa del Municipio Alejandria.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 17 de Octubre del 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable y concordancia con el EOT del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandria.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado 17 de Octubre del 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Especificaciones técnicas del 17 de octubre de 2025.
- Análisis de riesgos de desastres con su respectiva matriz del 17 de octubre de 2025.
- Certificado de NA para la titularidad del 17 de octubre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Certificado de no cofinanciación con otras fuentes del 17 de octubre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Certificado Normas Técnicas Colombianas NTC del 17 de octubre de 2025 expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Alejandria.
- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas del 02 de febrero de 2026, expedido por la alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Certificación de vía de uso público del 17 de octubre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado no aplica para vía urbana del 17 de octubre de 2025, expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandria.
- Certificado no aplica adaptación al cambio climático del 17 de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Alejandria.
- Certificado no afectación servicio público del 4 de septiembre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Certificado no aplica servicios públicos del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandria.
- Certificado no aplica puntos críticos del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Alejandria.
- Certificado no aplica vía con intervención de otro tipo de obras del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandria.
- Certificado vía competencia Municipal del 17 de octubre de 2025 expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Certificado de planos legibles del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandria.
- Certificado de planos y estudios originales del 17 de octubre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Alejandria.
- Certificado no aplica proyecto por etapas del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandria.
- Certificado normativa ambiental 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alejandria.
- Certificado no aplica obras no convencionales del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeaciones e Infraestructura del Municipio de Alejandria.
- Certificado ubicación de fuentes materiales del 17 de octubre de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Alejandria.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Resolución No.041 del 02 de febrero de 2026.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

A

Ches

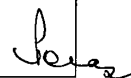
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050047, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050047, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – Asignaciones Directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No. 11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050047, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución No. 041 del 02 febrero de 2026, la Alcaldesa del Municipio de Alejandría, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050047.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 02 de febrero de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2585068**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050047, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.
24. Que la **Empresa de los Municipios Unidos Del Sur De Antioquia MUSA**, identificado con NIT 811.003.979-0, fue propuesta por la Alcadesa del Municipio de Alejandría, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **Empresa de los Municipios Unidos Del Sur De Antioquia MUSA**, identificado con NIT 811.003.979-0, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 73,2.
26. Que mediante certificado del 02 de febrero de 2026, la Alcadesa del Municipio de Alejandría acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **Empresa de los Municipios Unidos Del Sur De Antioquia MUSA**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO**



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050047.

27. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 07 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.
28. Que al respecto, la decisión deberá ser tomada iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de Alejandría.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050047.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050047, por valor total de **dos mil quinientos setenta y siete millones doscientos diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M/L (\$2.577.210.949,52)**, de los cuales **dos mil quinientos cincuenta y siete millones doscientos diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M/L (\$2.557.210.949,52)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y **veinte millones de pesos M/L (\$20.000.000,00)** con cargo a los recursos “SGR - asignación para la inversión local

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Alejandría. Como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050047	MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA	Transporte	III	\$2.577.210.949,52

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	6 meses	\$2.557.210.949,52
Municipio de Alejandría	SGR - Asignación para la inversión local según NBI correspondientes al Municipio de Alejandría		\$20.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR	\$2.557.210.949,52		

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población rural en la vereda la Inmaculada del Municipio de Alejandría Antioquia	
Objetivo específico	Mejorar las vías terciarias del municipio de Alejandría	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de km,	Meta total: 1.0
Localización:	Municipio de Alejandría. Vereda la Inmaculada	Vereda la Inmaculada Tramo a Intervenir de 1 kilómetro.
		Inicio Latitud: 6 20'49.99 N Longitud 75 5'6.53 W Final Latitud: 6 20'36.95 N Longitud 75 4'41.78 W

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **dos mil quinientos setenta y siete millones doscientos diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M/L (\$2.577.210.949,52)**, de los cuales **veinte millones de pesos M/L (\$20.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de Alejandría. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Municipio en el marco de sus competencias.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **Empresa de los Municipios Unidos Del Sur De Antioquia MUSA**, identificado con NIT 811.003.979-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, “MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050047, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$ 2.577.210.949,52		SGR - Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI, correspondientes al Municipio de Alejandría	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de los Municipios Unidos Del Sur De Antioquia MUSA	Fuente	SGR - Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI, correspondientes al Municipio de Alejandría.
		Valor Ejecución	\$2.367.084.393,52
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de los Municipios Unidos Del Sur De Antioquia MUSA	Fuente	SGR - Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$210.126.556,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Alejandría	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la **Empresa de los Municipios Unidos Del Sur De Antioquia MUSA**, identificado con NIT 811.003.979-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050047.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **Empresa de los Municipios Unidos Del Sur De Antioquia MUSA**, identificado con NIT 811.003.979-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

✓

[Firma]

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DEL CIRCUITO PRODUCTIVO RURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050047, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Fabian Romero Tangarife - Dirección de Gestión de Proyectos- Gerencia de Proyectos Especiales	C. F. R. T.	11-02-26
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga L.	11-02-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Duber Ampudia	11-02-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Uribe O.	11-02-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José L. Tobón	11-02-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP	July Montoya	11-02-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación	Eugenio Prieto	11-02-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF	Pablo Betancur	12-02-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF	Gissel Martínez	12-02-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	María Helen Cifuentes	13-02-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica	Helena Uribe	13/02/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000622
Fecha: 18/02/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

...

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan *“traslados presupuestales internos”*, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020005854 del 10 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$599.025.440 dentro del agregado de inversión.

- 3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020005854 del 10 de febrero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020005943 del 10 de febrero de 2026.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000557 de febrero 12 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Educación con el fin de garantizarles el derecho a la educación a adolescentes matriculados en los establecimientos educativos oficiales del departamento de Antioquia y acompañar los docentes en la apropiación de herramientas técnico-pedagógicas indispensables para asegurar y garantizar una educación con calidad, equidad, inclusión y diversidad; para todos y todas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-3	C22016	020384	599.025.440	Administración y pago de la nómina a docentes, directivos docentes y personal administrativo de la secretaría de Educación de Antioquia.
				Total	\$599.025.440	

Artículo 2. Crédito. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-3	C22011	020391	599.025.440	Mejoramiento de la calidad y la permanencia estudiantil con enfoque inclusivo y diverso en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia.
				Total	\$599.025.440	

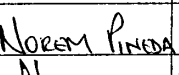
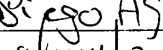
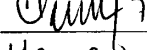
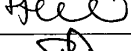
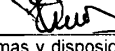
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-02-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-2-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		12-2-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		12-2-26
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		13-02-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		13/02/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000623
Fecha: 18/02/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del párrafo 2° del artículo 112°, de la Ordenanza 35 de 2025, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos que estime conveniente para atender las situaciones de calamidad pública declarada por el Decreto 202607000460 del 06 de febrero de 2026.
2. Que el Subsecretario de Tesorería de la Secretaría de Hacienda certificó los recursos disponibles a diciembre 31 de 2025, según el cierre fiscal de varios fondos, mediante radicado 2025020006704 del 16 de febrero de 2026.
3. Que la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2026020006842 del 16 de febrero de 2026.
4. Que el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020007188 del 18 de febrero de 2026.
5. Que la Directora de Presupuesto de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2026020007193 del 18 de febrero de 2026.
6. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020007195 del 18 de febrero de 2026.

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

7. Que el objetivo de este Decreto es incorporar recursos del balance del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Sin Personería Jurídica, para atender las situaciones de calamidad pública declarada por el Decreto 202607000460 del 06 de febrero de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-DG1011	172H	I-1-2-10-02	C	999999	11.877.938.000	Superávit fiscal
4-DG2480	172H	I-1-2-10-02	C	999999	3.579.182.416	Superávit fiscal
				Total	\$15.457.120.416	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN – Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Sin Personería Jurídica), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-DG1011	424C	2-3	C45031	220407	11.877.938.000	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Departamento de Antioquia.
4-DG2480	424C	2-3	C45031	220407	400.042.569	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Departamento de Antioquia.
4-DG2480	424C	2-3	C45031	220408	3.179.139.847	Implementación del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia.
				Total	\$15.457.120.416	

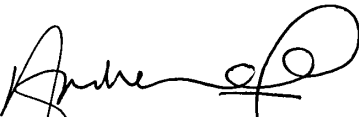
Artículo 3. Informe a Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a

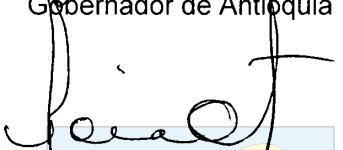
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

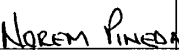
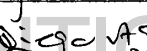
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		18-02-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		18-2-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		18-2-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		18/2/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000624
Fecha: 18/02/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

...

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

2. Que el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), mediante oficio con radicado No. 2026020007190 del 18 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$19.971.885.206 dentro del aggado de inversión.

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

- 3. Que el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), mediante el oficio con radicado No. 2026020007190 del 18 de febrero de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- 4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020007194 del 18 de febrero de 2026.
- 5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000561 de febrero 18 de 2026.
- 6. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), con el propósito de fortalecer el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en su capacidad operativa y dar respuesta inmediata a los puntos críticos identificados en los territorios más afectados, mediante intervenciones con maquinaria amarilla, provisión de insumos y apoyo técnico a los municipios en condición de calamidad, garantizando la continuidad de las acciones de respuesta y mitigación.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRÁN, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-DG1010	424C	2-3	C45032	220406	4.000.000.000	Implementación del proceso de conocimiento del riesgo en el departamento de Antioquia.
0-1010	124C	2-3	C45032	220406	565.680.389	Implementación del proceso de conocimiento del riesgo en el departamento de Antioquia.
0-1010	124C	2-3	F45031	220408	14.599.591.391	Implementación del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia.
0-1010	124C	2-3	C45031	220408	473.613.426	Implementación del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia.
0-1010	124C	2-3	F45031	220407	333.000.000	Implementación del proceso de manejo de Desastres en el departamento de Antioquia.
TOTAL					\$ 19.971.885.206	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN – Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Sin Personería Jurídica), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-DG1010	424C	2-3	C45031	220408	15.073.204.817	Implementación del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia.
0-DG1010	424C	2-3	C45031	220407	4.898.680.389	Implementación del proceso de manejo de Desastres en el departamento de Antioquia.
TOTAL					\$ 19.971.885.206	

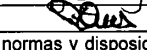
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		13-2-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		13-2-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		18/2/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000625

Fecha: 18/02/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA
DEL DECRETO No. D 2025070004498 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Mediante Decreto No. **D 2025070004498** del 16 de octubre de 2025, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora **CELMIRA ARROYO CUESTA** identificada con cédula de ciudadanía N° 54.256.814, como Docente de aula en el área de idioma extranjero inglés, en la Institución Educativa DE MARÍA sede COLEGIO DE MARÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Yarumal Antioquia, plaza N° 7218, en razón al regreso de la docente **ASTRID YANNET AMAYA CORREA** a su plaza en propiedad.

Con escrito radicado No. 2025010588100 del 30 de octubre de 2025, la docente **ARROYO CUESTA**, interpone recurso de reposición en contra del Decreto No. **D 2025070004498 del 16 de octubre de 2025**, exponiendo como sustento de su recurso los siguientes argumentos:

Indica que es madre cabeza de familia, responsable de su hija universitaria y de sus padres ancianos en grave estado de salud, además de encontrarse en condición de pre pensionada con más de 1150 semanas cotizadas. Señala que la desvinculación desconoce la estabilidad laboral reforzada reconocida por la Constitución, la Ley 790 de 2002, 1955 de 2019, el Decreto 1415 de 2022 y el Decreto 2105 de 2017, normas que obligan a la administración a garantizar la reubicación en otra vacante y no la terminación del vínculo, máxime cuando existen plazas disponibles en el departamento.

En su argumentación jurídica, invoca la jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-044 de 2004, SU-691 de 2017, SU-388 de 2005) protegen a las madres cabeza de familia y a los trabajadores en debilidad manifiesta, resaltando que la desvinculación afecta su mínimo vital, acceso a la salud y derecho a pensión. Afirma que la decisión administrativa resulta discriminatoria y contraria al deber estatal de proteger a grupos vulnerables, por lo que solicita la reposición del acto administrativo y la continuidad en provisionalidad, garantizando así la subsistencia de su núcleo familiar y la posibilidad de acceder a la pensión en condiciones dignas.

Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente, es del caso manifestar:

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 regula el nombramiento provisional de docentes en vacantes temporales, observemos:

“Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se **hallen en vacancia temporal** o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.”

Por su parte, el artículo 2.4.6.3.12 ibídem establece que el nombramiento provisional en una vacante temporal será **por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia**, a continuación, se expone su contenido:

“Artículo 2.4.6.3.12. Modificado por el art. 11, Decreto Nacional 2105 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> **Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

(...)” Negrillas fuera de texto

En el caso en particular, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora **CELMIRA ARROYO CUESTA** obedeció a que, mediante el decreto recurrido, se trasladó por necesidad del servicio al señor **YONEISER DAVID ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8465153, licenciado en educación básica énfasis humanidades y lengua castellana e idioma extranjero magister en tecnologías de la información y la comunicación, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. DE MARIA sede COLEGIÓ DE MARÍA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Yarumal Antioquia, cargo que venía siendo desempeñado en encargo en vacante definitiva por la señora **ASTRID YANNET AMAYA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32559412, vinculada en propiedad.

Como consecuencia de dicho traslado, la señora **AMAYA CORREA** regresó a su plaza en propiedad como docente de aula en el área de idioma extranjero inglés, en la misma institución. En virtud de este retorno, se dio por terminado el nombramiento provisional de la recurrente, ya que los nombramientos provisionales en vacancia temporal tienen una duración limitada únicamente al tiempo que persista la situación administrativa que dio origen a dicha vacancia de acuerdo con la normativa citada.

Ahora, con respecto entonces, a la **estabilidad relativa** de los empleados nombrados en provisionalidad, la Corte Constitucional mediante sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, Magistrada Ponente, MARIA VICTORIA CALLE CORREA, señaló:

*“Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral **relativa o intermedia**, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.”*

Para el caso concreto, el Decreto por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la recurrente, se encuentra debidamente motivado, plasmándose las razones de hecho y de derecho que llevaron a la administración a tomar dicha decisión, con ocasión del regreso de la titular del cargo.

Ahora bien, en cuanto a la calidad de pre pensionado, ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-685 de 2016 que:

“Un empleado público que se encuentra vinculado en el nivel territorial, dentro de una entidad descentralizada y en un cargo de libre nombramiento y remoción, es titular del beneficio constitucional de prepensión, siempre que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de vejez, y sus funciones no correspondan a la formulación, manejo o dirección de las políticas estatuidas por su superior jerárquico”.

En este sentido, para que un empleado pueda hacerse acreedor al beneficio constitucional de prepensionado, se requiere que le falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o de semanas de cotización. Frente a esto, el alto tribunal unificó jurisprudencia acerca de la estabilidad laboral y señaló en la SU - 003 de 2018 que:

“Cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez.” (Subrayas incluidas por este despacho).

Ahora bien, en cuanto a los requisitos para acceder a la pensión de vejez, el inciso 2º del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 establece:

“Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en la Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previsto en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.”

Es decir, que los docentes posesionados después del 26 de junio de 2023 para acceder a la pensión deben acreditar 57 años de edad tanto para hombres y mujeres y 1.300 semanas cotizadas.

En relación con la recurrente, encontramos que, en su escrito de reposición, manifiesta que tiene más de 1150 semanas cotizadas y 56 años de edad.

Verificando el Sistema Humano en Línea, se evidencia que la recurrente presenta los siguientes tiempos de servicio: del 31-5-2007 al 8-12-2007, del 23-2-2009 al 31-10-2009, del 15-8-2018 al 13-12-2018, del 1-1-2019 al 31-12-2019, del 01-01-2020 al 7-9-2020, del 10-7-2020 al 31-10-2020, del 1-11-2020 al 31-12-2020, del 1-1-2021 al 28-9-2021, del 29-9-2021 al 31-12-2021, del 21-7-2022 al 31-12-2022, 1-1-2023 al 31-12-2023, 01-01-2024 al 9-01-2024, 3-3-2025 al 11-4-2025, para un total de 2.298 días que corresponde a 333 semanas cotizadas. Por ende, sumando las 261.71 semanas cotizadas en Porvenir, la señora **CELMIRA ARROYO CUESTA** tiene en total un aproximado de 594 semanas cotizadas.

En consecuencia, la recurrente no ostenta el beneficio constitucional de pre pensionada, y en este sentido, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto **2024070004498** del 16 de octubre de 2025 por el cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal.

Aunado a lo anterior, se indica a la recurrente que la estabilidad laboral reforzada por pre pensionada no constituye una inmunidad absoluta ni un blindaje incondicional. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia T-246 de 2022, veamos:

*"(...) la estabilidad laboral reforzada en favor de las personas prepensionadas y las mujeres cabeza de familia **no constituye una protección absoluta ni automática**; el Estado-empleador puede proceder al retiro del servicio con fundamento en **razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley**, entre estas, la necesidad de proveer el cargo con el ganador de un concurso de méritos (...)"*. Negrillas fuera de texto.

Esta garantía cede inevitablemente ante una **justa causa legalmente comprobada**, pues el pre pensionado sigue obligado a cumplir las condiciones y deberes esenciales. la terminación de la provisionalidad obedeció al regreso de la titular al cargo, lo cual constituye una causal objetiva prevista en la normativa aplicable

Aunado a lo anterior, con ocasión del acto administrativo objeto de recurso, se busca salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo armónico e integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. En este caso, el interés superior de estos prevalece, conforme al artículo 44 de la Constitución Política y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto No. **D 2024070004498 del 16 de octubre de 2025**, por el cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la recurrente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

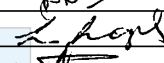
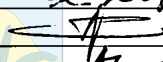
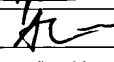
ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto No. **D 2025070004498** del 16 de octubre de 2025, mediante el cual se dio por terminada la vinculación en provisionalidad en vacante temporal de la señora **CELMIRA ARROYO CUESTA** identificada con cédula de ciudadanía N° 54.256.814, quien se desempeñaba como docente de aula en el área de idioma extranjero inglés, en la Institución Educativa DE MARÍA sede COLEGIO DE MARÍA-sede principal, del municipio de Yarumal Antioquia, plaza N° 7218, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

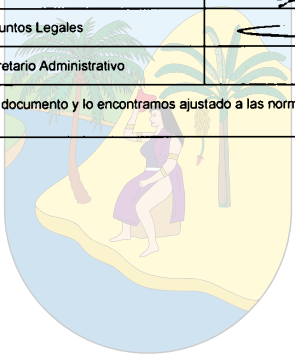
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño-Profesional Especializada		11-2-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano		15-2-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales		11-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Administrativo		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: D 2026070000626
Fecha: 18/02/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO 2026070000504 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45, señala expresamente: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.
2. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.1.11, señala expresamente: *"Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: (...)*
4. *Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos."*
3. Mediante Decreto 2026070000504 del 11 de febrero de 2026 se encargó en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora **GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **39.453.222**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1270**, ID Planta **4699**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la misma secretaría, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de diciembre de 2025 y hasta el 09 de enero de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre el titular del cargo.
4. Se hace necesario corregir el Decreto por medio del cual se realiza un encargo en funciones a la señora **GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **39.453.222**, debido a que la fecha de duración de esta situación administrativa es la comprendida entre el **16 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026**, inclusive o hasta tanto se reintegre el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

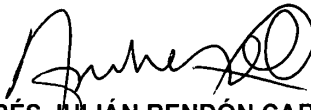
Artículo 1. Objeto. Corregir el Decreto 2026070000504 del 11 de febrero de 2026, mediante el cual se encargó en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora **GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **39.453.222**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO 2026070000504 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026"

INFRAESTRUCTURA FÍSICA, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1270**, ID Planta **4699**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la misma secretaría, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en el sentido que, la fecha de duración de esta situación administrativa es la comprendida entre el **16 de febrero de 2026 y el 06 de marzo de 2026**, inclusive o hasta tanto se reintegre el titular del cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 11/02/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 16/02/26
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000627
Fecha: 18/02/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *“Por renuncia regularmente aceptada”*.
3. Mediante oficio con radicado 2026010077883 del 17 de febrero de 2026, el señor **LUIS FELIPE MONTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.382.642**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0572**, ID Planta **5648**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** de la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS – SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 02 de marzo de 2026.
4. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

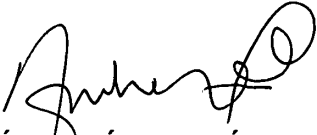
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS FELIPE MONTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.382.642**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **0572**, ID Planta **5648**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** de la **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS – SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, **a partir del 02 de marzo de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

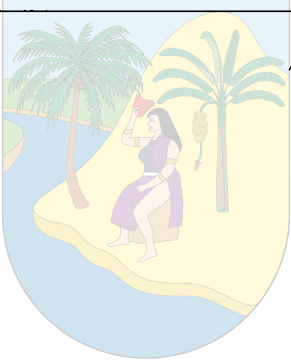
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas – Practicante de Excelencia - Dirección de Personal.	Firma: Ana Maria G.	Fecha: 17/02/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: DanielaAB	Fecha: 17/02/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Alejandra	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Martha Elena Cifuentes	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 Ordenanza del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, *"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial."*

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibidem, establece que "**También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.**" (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

7. Que mediante Oficio del 04/02/2026, ha llegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, la docente **DIANA SILEIDA ESPINAL GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812187**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES-NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARIA CÓRDOBA sede E U EUSEBIO MARIA GÓMEZ, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12485, y la docente **MARIA NANCY VALLEJO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160639**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA sede E U ANDALUCÍA, del municipio de CALDAS, plaza N° 18383, presentaron solicitud para permutar, expresando su

*"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **DIANA SILEIDA ESPINAL GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812187**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES- NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, para la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA sede E U ANDALUCÍA, del municipio de CALDAS, plaza N° 18383, en reemplazo de la docente **MARIA NANCY VALLEJO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160639**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **MARIA NANCY VALLEJO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160639**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARIA CÓRDOBA sede E U EUSEBIO MARIA GÓMEZ, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12485, en reemplazo de la docente **DIANA SILEIDA ESPINAL GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812187**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a los docentes interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

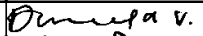
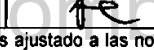
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		09-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		09-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*